

**VISTO:**

El Oficio Municipal N° 2.352; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del citado oficio el Departamento Ejecutivo eleva, en los términos del artículo 42 de la Carta Orgánica municipal, proyecto de ordenanza cuya sanción corresponde al Departamento Deliberativo municipal, por imperativo del artículo 39 inciso 18, y que tiene por objeto establecer el sistema de “Boleta Única” como mecanismo para la elección de autoridades municipales.

Con ello, nos proponemos reafirmar el ejercicio de la autonomía municipal, aspiración que orienta nuestra organización y funcionamiento, como potestad de los municipios para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (cfr. Real Academia Española).

Entendiendo esto en términos políticos como capacidad de darnos un sistema electoral para la selección de autoridades, ha sido reconocida expresamente en la Constitución Nacional (art. 123) y de la Provincia de San Juan (art. 247).

Nuestra municipalidad, con autodeterminación y comprendiendo el sentido de los tiempos que corren asumió categóricamente, a través de la Carta Orgánica sancionada en 2006, su facultad para establecer la organización interna de la Municipalidad a efectos electorales, y de sancionar el Código Electoral (art. 39 inc. 18.)

Dicha atribución para dictar la ordenanza propuesta no puede, sin desmedro de aquella, ser cercenado. Como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia: “...la necesaria existencia de un régimen municipal impuesta por el art. 5° de la Constitución Nacional determina que las leyes provinciales no solo no puedan legítimamente omitir establecerlos sino que tampoco pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido...” (CSJN: in re “Rivademar”, 312:326).

Concretamente, entrando en el análisis del presente proyecto, ha pensado el Departamento Ejecutivo conveniente su sanción en razón de tres propósitos fundamentales:

- 1)-. Transparentar el sistema electoral, eliminando el cuestionado sistema de “lista sábana”;
- 2)-. Posibilitar a los electores que centren su atención en la elección de autoridades locales, evitando el “efecto arrastre”;
- 3)-. Desarrollar el proceso electoral de manera eficiente, con economía de recursos económicos, de tiempo, y transparencia en el proceso de recuento, con practicidad y control de las autoridades municipales sobre el proceso electoral.

De esta manera, proponemos asegurar los derechos electorales de toda la ciudadanía: de las mayorías para ejercer el gobierno, y de las minorías para elegir expresiones políticas diversas, y ser elegidas para controlar a quienes ocasionalmente desempeñan las funciones de gobierno, asegurando una representación más amplia de las aspiraciones populares.

En este sentido, el International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA – [idea.int](http://idea.int)), fundación internacional que trabaja para la democratización de las prácticas electorales en todo el mundo, publica en su “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina” las siguientes conclusiones:

a)- “Las boletas fraccionables... brindan al elector una mayor posibilidad de selección. En ambos casos puede elegir candidatos de diferentes partidos para los diferentes cargos elegibles...” (p. 904).

b)- “Pese a que todas las boletas de este tipo posibilitan una mayor diferenciación del voto, creemos que una boleta que contenga cada categoría que se deba elegir, y al incluir cada una los diferentes partidos o candidatos contendientes listados, el elector puede percibir mejor que está votando por distintas instituciones. Por el contrario, las boletas fraccionables estatales o partidarias, cuyo fraccionamiento depende del propio elector..., mediante, por ejemplo, el corte de boleta, como en el caso de Argentina, pueden inducir al elector al error de no fraccionar, votando en cada nivel por un mismo partido, por temor a emitir un voto inválido...” (p. 905).

c)- “Tanto cuando el fraccionamiento de la boleta depende del elector como cuando se presentan boletas ya fraccionadas, muchas veces el elector se encuentra en la imposibilidad de conocer qué boleta debe usar para elegir las distintas instituciones. ...” (p. 905).

d)- “En América Latina por su diversidad cultural, resulta esencial que las boletas sean claras y de fácil comprensión, pues el elector también tiene que comprender cuáles son los candidatos, los partidos, las listas y las coaliciones entre las cuales puede escoger; además, tiene que comprender en qué elección vota: presidencial, legislativa, municipal, etcétera...” (p. 913).

e)- “Un método interesante para ayudar al elector a identificar pronto a su candidato en las boletas es incluir la foto de los candidatos. En elecciones para cargos individuales puede ser una manera de facilitar el proceso de selección de los candidatos de parte de los electores, quienes pueden no conocer el partido...” (p. 915).

Los resultados del escrutinio definitivo las pasadas elecciones primarias realizadas el 14 de Agosto de 2011, confirman estos datos. Así en la sección electoral del Departamento de Rawson:

a)- Fueron emitidos 7658 (12,61%) votos en blanco para la categoría “Intendente”, y 8762 (14,43%) para la categoría “Concejales”;

b)- Fueron anulados 414 (0,68%) votos en la categoría “Intendente” y 408 (0,67%) en la categoría concejales;

c)- Aun así, tomando solamente como base la listas que obtuvieron más sufragios, observamos una tasa de “corte”, histórica en el departamento, de más de 10%; lo que nos sugiere que la población abandona las preferencias “puras” para inclinarse por un sufragio “complejo”, priorizando los “repartos de poder”.

d)- Nuestra actitud debe ser resguardar esta sana actitud ciudadana, con mayor razón cuando la ciudadanía exige actitudes transparentes de su clase dirigente.

La reforma que proponemos, consideramos que es un paso fundamental para mejorar la participación y la calidad democrática en el departamento Rawson, superando el viejo y cuestionado sistema de la “lista sábana”.

Demás está recordar los defectos de la “lista sábana” que proponemos modificar, siempre que “propone un mecanismo recostado sobre la tibia mano del clientelismo, a través del efecto “arrastre” con el que los candidatos referenciales nacionales o provinciales benefician a otros candidatos locales desconocidos o con alta imagen negativa en la población; los partidos confeccionan (diseñan e imprimen) sus propias listas meses antes de las elecciones y las comienzan a repartir, en un proceso que se conoce como “preparar el voto”; la fiscalización se encuentra a cargo de los partidos políticos, lo cual siembra la jornada electoral de insultos, amenazas y vedada violencia ante los intentos de fraude que, de todos modos, ocurren (véase lo ocurrido en las últimas elecciones en Chubut).

Todo el sistema se articula, en definitiva, en torno al aparato político y al poder económico que los distintos espacios ostenten, en detrimento de las ideas y las propuestas...” (“Las ventajas y desventajas de la Boleta Única”, Santiago Albizzatti - [realpolitik.com](http://realpolitik.com)).

El sistema que proponemos, aceptado por el 90% de los electores consultados en las recientes experiencias de la Provincia de Santa Fe y Córdoba, puede sintetizar su conveniencia de la siguiente forma:

a)- Garantiza una oferta electoral completa, y por lo tanto el derecho a elegir y a ser elegido.

a.1.- Con este sistema, se acaba la práctica de robar u ocultar boletas en el cuarto oscuro, ya que será el Presidente de Mesa el encargado de entregar una boleta a cada elector. Nadie tendrá acceso a las boletas si no es a través de la entrega que, al momento de votar, hace la autoridad de mesa.

a.2.- Además, quien robara boletas estaría necesariamente eliminando todas las opciones al mismo tiempo, por lo que ninguno de los competidores se vería beneficiado. De esta forma se garantiza al votante que encontrará todas las opciones de candidatos, y se garantiza a todos los candidatos que sus candidaturas estarán disponibles para los votantes.

a.3.- Todo esto hace mucho más fácil la fiscalización durante la jornada electoral, porque los partidos no tendrán que estar dedicados a controlar que no les roben u oculten sus boletas, tal como ha venido ocurriendo hasta ahora.

b)- La Boleta Única ataca las prácticas clientelares.

b.1.- Al dejar de contar con ejemplares oficializados de boletas con anterioridad a los comicios, los partidos no podrán utilizar las boletas para el intercambio de favores por votos.

b.2.- La existencia de una única boleta oficial, accesible únicamente en el lugar de votación, elimina asimismo la posibilidad de distribuir boletas falsas de los adversarios para perjudicarlos, práctica que ha crecido en los últimos años.

c)- La Boleta Única pone fin al negocio de la impresión de boletas.

c.1.- Muchos pequeños partidos en los últimos tiempos fueron especialmente creados para obtener y quedarse con el dinero que el Estado aporta para la impresión de las boletas electorales.

c.2.- Dado que con la Boleta Única es el Estado quien se ocupa de la impresión de las boletas, dicha práctica se termina definitivamente.

d)- La Boleta Única garantiza equidad entre los competidores.

d.1.- El nuevo sistema no sólo asegura que todas las candidaturas estarán disponibles para los votantes. También garantiza que todos los partidos y alianzas tendrán un espacio y visibilidad equivalentes. Es que al fijar un espacio dentro de cada boleta para cada partido o alianza, se limita la posibilidad de hacer uso de prácticas que los partidos han desarrollado en los últimos años para alcanzar mayor espacio y visibilidad en el cuarto oscuro, como las listas espejo (la misma lista que se repite en varias ocasiones, presentada por diversos partidos) y colectoras (la boleta de un partido para un cargo que se repite porque es acompañada para otro cargo por listas de diversos partidos). También se acaba la lucha entre los fiscales de los partidos para poner la boleta de su partido en el lugar más visible dentro del cuarto oscuro. Con la Boleta Única todas las opciones ocupan el mismo espacio y son presentadas con letras de igual tamaño. El orden en que se presentan resulta de un sorteo realizado por el Tribunal Electoral Provincial.

e)- La Boleta Única asegura mayor autonomía al votante para decidir.

e.1.- Con el método de las boletas partidarias es lo corriente que se incluyan en una misma boleta varias categorías de cargos, pegadas entre sí conformando lo que se da en llamar una lista sábana horizontal. Por ejemplo, en las elecciones provinciales, la sábana suele incluir cinco categorías (Gobernador, Diputado Proporcional, Diputado Departamental, Intendente y Concejales), y llegar hasta ocho categorías como ha ocurrido en nuestra provincia con las recientes elecciones primarias.

Cuando esto ocurre, es habitual que una mayoría de votantes se concentre en la categoría que considera más relevante (habitualmente la de Gobernador o Presidente), votando a los candidatos para el resto de las categorías sin prestar mayor atención a quiénes son los postulantes. El ejercicio del voto como mecanismo de selección de representantes y de rendición de cuentas se ve así seriamente deteriorado.

e.2.- A partir del nuevo sistema, el votante deberá hacer un voto específico en cada uno de los cargos a elegir. Cada uno de esos votos implicará entonces una evaluación y decisión autónoma del votante. Esto significa que los candidatos a Diputados provinciales o a Concejales ya no serán elegidos por "colgarse" de una candidatura conocida para Gobernador o Intendente, sino que lo serán a partir de la decisión autónoma de los votantes.

Los antecedentes de orden legislativos que han sido tenidos en cuenta para la redacción de este proyecto son:

a)- Código Electoral de Colombia y Costa Rica (ver "Tratado..." c. XXXV: "Las boletas electorales", Ana Catarina Clemente – [idea.int](http://idea.int))

b)- Ley 13156 de la Provincia de Santa Fe;

c)- Ley 9571 de la Provincia de Córdoba;

Para concluir, esperamos que a partir de la discusión y sanción de este proyecto por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento cuente con una nueva herramienta para construir la sociedad a que aspira su gente, y que nosotros como hombres públicos nos hemos propuesto para bien de todos y prosperidad de nuestra descendencia.

Que este Cuerpo considera necesario acceder a lo solicitado.

Que es procedente dictar el instrumento legal pertinente.

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

**SANCIONA**

**Título I**

**Boleta Única de Sufragio de Rawson**

**Art. 1. Boleta Única:** Los procesos electorales de autoridades electivas municipales en el Departamento Rawson se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única de Sufragio, de acuerdo a las normas que se establecen por la presente.



**Art. 2. Características de la Boleta Única de Rawson:** La Boleta Única de Sufragio estará dividida en espacios, franjas o columnas de igual dimensión para cada partido, alianza o agrupación municipal que cuente con listas de candidatos oficializadas para los cargos de Intendente y Concejales y que hayan cumplido con todo el proceso electoral previo de selección de candidatos para la elección general municipal. Los espacios, franjas o columnas contendrán:

- a)- El nombre del partido, alianza o agrupación política municipal;
- b)- La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o agrupación política municipal haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos;
- c)- En la franja o columna correspondiente para la elección de Intendente se debe contener los nombres de los candidatos oficializados y sus respectivas fotografías;
- d)- En la franja o columna correspondiente para la elección de concejales, la Autoridad Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares deben figurar en la Boleta única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, alianzas provinciales y agrupaciones municipales que integran cada Boleta única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por la Autoridad Electoral;
- e)- Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz o tilde la opción electoral que decide votar.
- f)- Los espacios en la Boleta única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
- g)- Las letras que se impriman para identificar a los partidos y agrupaciones políticas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- h)- En el anverso la Boleta Única debe contener: El año en que la elección se lleva a cabo; la individualización de la sección y circuito electoral y la indicación del número de mesa.
- i)- En el reverso debe contener un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o agrupaciones políticas, y además;
- j)- Se colocará el número de orden asignado a las candidaturas y a su lado derecho se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por la agrupación política;
- k)- A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por la agrupación política se ubicarán los nombres de los candidatos y el casillero en blanco para marcar el voto;
- l)- La Boleta debe ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues;
- m)- Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas y en el mismo debe constar la información prevista en el inciso h) del presente artículo.
- n)- La autoridad electoral fijará las dimensiones de la Boleta.
- ñ)- Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de Boleta única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación;

**Art. 3. Inclusión de los candidatos en la Boleta única de Rawson:** Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, alianzas provinciales y agrupaciones municipales que hayan cumplido con todo el proceso electoral previo de selección de candidatos para la elección general municipal deben presentar a la Autoridad Electoral las listas de los candidatos debidamente proclamados para ser incorporados a la boleta única correspondiente a cada categoría de cargo electivo municipal.

Las listas de candidatos debidamente proclamadas de los partidos, agrupaciones, o alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del candidato a intendente.



Dentro de los cinco días subsiguientes la Autoridad Electoral deberá dictar resolución, respecto de la coincidencia de los candidatos proclamados conforme el proceso electoral previo, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada.

En el mismo plazo la Autoridad Electoral deberá asignar por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o agrupación en la Boleta única de Rawson, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta única de Sufragio de Rawson se incluirá sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

**Art. 4. Aprobación de las boletas:** Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Autoridad Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o agrupaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Autoridad Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto a categorías municipales en la Sección electoral del Departamento Rawson.

**Art. 5. Publicidad.** La Autoridad Electoral hará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará para categorías municipales en el Departamento Rawson.

**Art. 6. Impresión.** La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o agrupaciones políticas municipales que integran la Boleta Única de Sufragio de Rawson y las actas de escrutinio, es potestad exclusiva de la Autoridad Electoral, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

**Art. 7. Cantidad de Boletas Únicas de Rawson:** La Autoridad Electoral mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral de la Sección electoral Rawson, con más un veinte por ciento (20%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará un número de boletas complementarias que fijará la Autoridad Electoral para reposición.

**Art. 8. Provisión.** Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir:

- a)- Los talonarios de Boletas únicas de Rawson necesarios para cumplir con el acto electoral;
- b)- Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones y alianzas que integran cada Boleta única, oficializados, rubricados y sellados por la Autoridad Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar de ubicación de la mesa.
- c)- Un sello con la palabra “ESCRUTADO” a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 12 inc. d) de la presente.

**Art. 9. Entrega de las boletas únicas al elector.** El presidente de mesa debe entregar al elector una Boleta única de Rawson; y además un bolígrafo con tinta indeleble. La boleta única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la boleta única.

Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar al cuarto oscuro para proceder a la selección electoral de las categorías municipales.

**Art. 10. Emisión y recepción de sufragios.** Introducido en el cuarto oscuro, el elector debe marcar su voto en la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta entregada en la forma que lo expresare el Presidente de mesa. Los fiscales de mesa podrán firmar las Boletas únicas de Rawson.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales ubicadas en la Boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.



**Art. 11. Clausura del Acto.** Una vez clausurado el comicio, las Boletas únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, en un sobre identificado al efecto, en el que se deberá consignar la siguiente información: cantidad de Boletas Únicas no utilizadas, cantidad de electores que no votaron, firma de las autoridades de la mesa y de fiscales.

**Art. 12. Escrutinio.** El presidente de mesa, con el suplente en su caso, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a)- Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas únicas que no se utilizaron;

b)- Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la Autoridad Electoral;

c)- Verificará que cada Boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto;

d)- Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta única de Rawson pasándosela a la autoridad de mesa auxiliar, a su vez, leerá también en voz alta dicho voto y hará las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas únicas, una a una, con un sello que dirá "ESCRUTADO";

e)- Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad;

f)- Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Autoridad Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto;

g)- Si el número de Boletas únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

**Art. 13. Votos válidos.** Son votos válidos aquellos en donde el elector ha marcado una opción electoral dentro de la Boleta única de Rawson oficializada.

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 14. Votos nulos.** Son considerados votos nulos:

a)- Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada categoría que integra la Boleta única;

b)- Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;

c)- Los emitidos en Boletas únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;

d)- Aquellos emitidos en Boletas únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;

e)- Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;

f)- Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral; y,

**Art. 15. Votos en blanco.** Se considerará que el elector a votado "en blanco" cuando no haya marcado alguna de las listas oficializadas que figuren en la Boleta única.

Titulo II  
Disposiciones Complementarias

Art. 16. El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de las Boletas únicas, afiches necesarios y material complementario que comunique la Autoridad Electoral para realizar la elección.

Para el caso en que las elecciones para cargos municipales fueren realizadas en simultaneidad con elecciones para renovar cargos nacionales y / o provinciales, y no se hubiere implementado el sistema de “Boleta Única” o “Voto Electrónico” por parte de dichas autoridades, la Autoridad Electoral deberá asegurar:

- a)- La presencia de un Agente Público Fiscalizador designado por la Autoridad Electoral, con funciones de contralor y asistencia a los electores, conforme lo establezca la reglamentación;
- b)- La recepción de los sufragios para cargos municipales con la Boleta Única de Rawson podrán realizarse en urnas receptoras de votos que reciban los sufragios para cargos nacionales y / o provinciales, y al momento de su apertura deberá ser separados para el escrutinio.

Art. 17. Publicidad. La Autoridad Electoral como el Departamento Ejecutivo Municipal deberán organizar una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características de la Boleta única de Rawson por los diversos medios y formas de comunicación que tenga una alcance a todo el Departamento de Rawson.

Art. 18. Aplicación de Normas Supletorias: En todo lo que no se oponga a la presente se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Electoral Provincial Ley 5636 y sus modificatorias.

Título III  
Autoridad Electoral.

Art. 19. Autoridad Electoral: Hasta tanto sea creada la Junta Electoral Municipal tal como lo dispone la Carta Orgánica Municipal, la máxima autoridad electoral a los fines de aplicación de la presente ordenanza seguirá siendo el Tribunal Electoral Provincial a quien se le notificará fehacientemente la sanción de la misma.

Art. 20. Facultades de Reglamentación: La autoridad electoral tendrá las facultades de dictar las resoluciones reglamentarias que fueren menester para asegurar una adecuada utilización y aplicación de la Boleta Única de Sufragio de Rawson desde su entrada en vigencia y para las próximas elecciones generales que se celebraren en el Departamento. La reglamentación en ningún caso podrá alterar el espíritu de la presente ordenanza.

Art. 21. : Comuníquese, Publíquese, Hecho, Archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del H.C.D. a los siete días del mes de septiembre del año Dos Mil Once.

Daniel Eduardo Poblete  
Vicepresidente 1° H.C.D.

**DECRETO N°402**

RAWSON, SAN JUAN, 07 de septiembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 2352 del año 2011 del H.C.D.; la Ordenanza N° 5866 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

CONSIDERANDO:

Que el inc. 1 del Art. 59 de la Carta Orgánica Municipal establece que uno de los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, “Participar en la formación de ordenanzas con arreglo a esta Carta Orgánica, promulgarlas y hacerlas publicar”.

Que la norma sancionada forma parte del proceso de reforma política y administrativa del Estado Municipal, llevado adelante por el Gobierno de Rawson desde el año 2004 a la fecha, teniendo como hitos salientes: la Reforma de la Carta Orgánica Municipal, con la incorporación de modernos institutos jurídicos; la Creación del Juzgado de Faltas de Rawson; la aprobación del Código de Faltas de Rawson, por nombrar los más relevantes.

Que por ello es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Pónese en vigencia la Ordenanza Municipal N° 5866, que aprueba la Boleta Única de Sufragio de Rawson para los cargos electivos del Departamento Rawson.

Artículo 2º - Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial y al Juez Federal con competencia Electoral con asiento en la Provincia de San Juan.

Artículo 3º - Públíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

Artículo 4º - Tome conocimiento todas las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese. De forma. Cumplido archívese.

FIRMADO:

DR. GUSTAVO ROJAS      INTENDENTE MUNICIPAL(a cargo)

CPN. RAUL PAEZ      SECRETARIO DE ADM. Y HACIENDA

---

**ORDENANZA N° 5867:** Eximición de pago de contribución por servicios y derecho de cementerio      14/09/11

**DECRETO N°416**      30/09/11.

---

**ORDENANZA N° 5868:** Eximición de pago de contribución por servicios y derecho de cementerio      14/09/11

**DECRETO N°415**      30/09/11.

---

**ORDENANZA N° 5869:** Eximición de pago de contribución por servicios y derecho de cementerio      14/09/11

**DECRETO N°417**      30/09/11.

---



**ORDENANZA N° 5871**

**VISTO:**

La creciente cantidad de accidentes de tránsito y los ingentes esfuerzos del estado para reducirlos y evitarlos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 26.363, el estado Nacional creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial para coordinar acciones de prevención de accidentes de tránsito.

Que por Ordenanza 2806/00 esta Municipalidad adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que es necesario dictar el instrumento legal pertinente.

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

**SANCIONA:**

**Artículo 1°:** Adhiérase la Municipalidad de Rawson a la ley nacional 26.363, modificatoria de la ley nacional de tránsito 24.449, sancionada el 9 de abril de 2008.

**Dado en la sala de sesiones del H.C.D. a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.**

Daniel Eduardo Poblete  
Vicepresidente 1° H.C.D.

**DECRETO N°409**

RAWSON, SAN JUAN, 22 de Septiembre de 2.011.-

**VISTO:**

La ORDENANZA MUNICIPAL N° 5871/11,  
Sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAWSON, Expte. n° 7987/11, por la cual en su art. 1° la Municipalidad de Rawson se adhiere a la ley nacional 26.363, modificatoria de la ley nacional de tránsito 24.449, sancionada el 9 de Abril de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON  
D E C R E T A**

**ART.1°:** Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL N° 5871/11, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

**ART. 2°:** Tomen conocimiento H.C.D. SECR. DE ADM. Y HACIENDA, SECR. DE GOBIERNO, SECR. DE OBRAS Y SS PUBLICOS, GUARDIA URBANA, obrando en consecuencia.

**ART. 3°:** Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente ARCHÍVESE.

Firmado:

GUSTAVOROJAS      INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL